

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO Nº 003 (FEBRERO 26 DE 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**"POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA"**

**LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**


En uso de las facultades Constitucionales y legales y en especial las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que entre EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO, AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y METROLINEA S.A. se suscribió, convenio interadministrativo el veinte (20) de septiembre de 2005, cuyo objeto fue establecer el marco de cooperación entre las partes para la adecuación y construcción de la infraestructura requerida en la operación del SITM para el Área Metropolitana de Bucaramanga, así como determinar las responsabilidades sobre el mantenimiento del corredor, en atención a las consideraciones en el plasmadas, entre las que se resalta:

“...8. Que habiendo revisado el tipo y alcance de las intervenciones necesarias sobre el corredor para la adecuación al SITM y la construcción del tercer carril, los cronogramas de obra y los beneficios que se obtendrán por las economías de escala derivadas de la intervención de tramos completos, se ha propuesto un esquema de desarrollo cruzado de la infraestructura a través del cual METROLINEA realizará la intervención del corredor sector Provenza (límite Bucaramanga-Floridablanca) – sitio Papi Quiero Piña (Floridablanca) para su adecuación al SITM Metrolínea y construcción de los terceros carriles, mientras que el INCO se encargará de la intervención con similar alcance para el sector sitio Papi Quiero Piña (Floridablanca)- Estación El Molino (Piedecuesta), según consta en el acta de acuerdo del 13 de septiembre de 2005, suscrita por el Ministerio de Transporte, el AREA METROPOLITANA, INCO y Concesionario”. (énfasis añadido).

2. Que dentro de las obligaciones del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en virtud del convenio antes señalado se resalta: “cláusula cuarta: (...) b. Sector Papi Quiero Piña (Floridablanca) - Estación el Molino (Piedecuesta). 1) **EL AREA METROPOLITANA** realizará la compra de los predios necesarios para que el INCO lleve a cabo la intervención detallada en la Cláusula 3.C.1...” (Subrayado fuera de texto).
3. Que igualmente, en la cláusula tercera del convenio en referencia, se señaló como obligaciones del INCO, el literal c) “Sector Papi Quiero Piña (Floridablanca) – Estación el Molino (Piedecuesta). 1. Construcción de un carril adicional por sentido a lo largo del corredor que incluye la construcción de los sobrepasos requeridos por el SITM de acuerdo con el diseño definitivo y la adecuación y/o construcción de hasta 5 puentes peatonales a través de la concesión del proyecto Zipaquirá-Bucaramanga. Esta obligación está sujeta a la entrega de los predios, así como a la gestión y el traslado efectivo de las redes de servicios públicos de las zonas de intervención del corredor necesarios para dicha ampliación por parte del AREA METROPOLITANA, actividades no contempladas en el contrato de Concesión;
4. Que en atención a la obligación contraída por el AREA METROPOLITANA DE


	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003 (FEBRERO 26 DE 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

BUCARAMANGA, con relación a la adquisición de los predios, para la construcción de los terceros carriles, como parte de la movilidad metropolitana, fue necesario considerar como fuente de financiación que respaldara el mentado proyecto, la contribución de valorización, aplicado al beneficio que adquieren los inmuebles del área de influencia del Proyecto.

5. Que en atención a lo antes expuesto, el Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 de Julio 13 de 2006, aprobó los estudios de prefactibilidad y decretó por el sistema de cobro de la contribución por valorización, la compra de los predios afectados por la construcción de los Terceros Carriles entre el sitio conocido como Papi Quiero Piña en el Municipio de Floridablanca y la Estación de servicio El Molino en el Municipio de Piedecuesta; obra correspondiente al compromiso del Gobierno Nacional con cargo a la Concesión Los Comuneros.
6. Que el presupuesto del proyecto aprobado para la compra de los predios afectados por los estudios y diseños definitivos, para la construcción de los terceros carriles fue de \$23.268.515.584.
7. Que decretado el proyecto correspondiente a los terceros carriles para ser cubierto a través de la Contribución de Valorización y conformada la Junta de Propietarios, en reunión celebrada el 10 de Agosto de 2007, se puso a consideración la necesidad del Proyecto Intercambiador de Mensulí, como obra adicional a terceros carriles y se presentaron los estudios de prefactibilidad para el conocimiento de la Junta de propietarios.
8. Que el Proyecto Intercambiador de Mensulí, fue considerado por la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga como obra adicional al proyecto para la compra de predios requeridos en la ampliación de terceros carriles.
9. Que conforme al presupuesto del Proyecto Intercambiador de Mensulí, dicha obra adicional tiene un costo aproximado de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.384.706.418,97), de acuerdo al Presupuesto del proyecto elaborado por la Fundación Cardiovascular, que incluye: Compra de Predios, Construcción de las Obras, Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental e Interventoría, presupuesto que se resume así:


DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Predios	532.875.762,00
Estudios y Diseños	132.000.000,00
Obras	6.191.376.183,73
Interventoría	359.099.818,66
Administrativos	169.354.654,58
<b>TOTAL</b>	<b>7.384.706.418,97</b>

10. Que del anterior presupuesto la Fundación Cardiovascular de Colombia, Urbanas S.A. y las Propiedades Horizontales vinculadas a Ruitoque Condominio, se comprometen a contratar bajo su absoluta responsabilidad los siguientes ITEMS y ACTIVIDADES: OBRA Y ESTRUCTURAS REQUERIDAS PARA EL INTERCAMBIADOR VIAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO DE TRAFICO e

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO Nº 003 (FEBRERO 26 DE 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

INTERVENTORIA CORRESPONDIENTE. Así mismo aportarán para la ejecución de la obra, los predios denominados: **1)** Porción de predio del parqueadero que da sobre la autopista y forma parte de uno denominado Globo 2 a nombre de Urbanas, identificado con número predial 314-49342 Cédula Catastral # 00-00-0010-0191-000 con un área aproximada de 2.413,00 m<sup>2</sup>; y **2)** Franja de terreno del pedio La Loma de aproximada 2.878,48 m<sup>2</sup>, del predio identificado con el número predial 00-0000-1000-0100-0 y folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-50039, franjas éstas que serán transferidas en forma gratuita a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga.

11. Que por su parte el Área Metropolitana de Bucaramanga, se compromete a permitir la intervención en los predios identificados con los números prediales 00-00-0010-0167-000, 00-00-0010-49-000 y 00-00-0010-0476-000, para que el aportante ejecute las obras, conforme los diseños aprobados por INVIAS y el Municipio de Piedecuesta, los cuales fueron adquiridos por un costo de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$532.875.762), con recursos provenientes de la valorización irrigada a través de la Resolución No. 381 de 2008, para la compra de predios de los terceros carriles.
12. Que entre la Fundación Cardiovascular de Colombia, Urbanas S.A. y las Propiedades Horizontales vinculadas a Ruitoque Condominio, se celebró con fecha 20 de Noviembre de 2014, convenio de cooperación económica, para la construcción del intercambiador vial, ubicado en el Km 85+700 de la ruta 45A 07, en la vía que de Floridablanca conduce a Piedecuesta, contrato mediante el cual la Fundación Cardiovascular asumió la obligación de realizar las obras de infraestructura requeridas para construir el intercambiador con estricto apego a las disposiciones jurídicas, técnicas, ambientales, urbanísticas que regulan la ejecución de obras de infraestructura vial, con recursos propios y los aportados por Urbanas S.A. y las Propiedades Horizontales vinculadas a Ruitoque Condominio.
13. Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – mediante comunicación de fecha 10 de Junio de 2013 con radicado SAT 36110 cuyo asunto es: Trámite permiso ocupación de vía Carretera San Gil – Bucaramanga, Sector Floridablanca – Piedecuesta, conceptúo respecto al proyecto que: “...las observaciones fueron atendidas y que como es un intercambiador para circulación de vehículos dentro de la zona urbana, este proyecto no afecta los diseños actuales de la carretera nacional sino la movilidad durante el tiempo de construcción; sin embargo, el control y la construcción del proyecto dependerán de lo establecido en el Plan de ordenamiento Territorial Municipal y la construcción se hará bajo la total responsabilidad del diseñador, constructor e interventoría correspondiente”.
14. Que por su parte la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Piedecuesta, mediante documento denominado Evaluación de Viabilidad de Proyectos de Inversión de fecha 26 de Febrero de 2014, certificó que el proyecto Construcción de Intercambiador Vial Sector Mensulí, del Municipio de Piedecuesta, cumple social, económica y técnicamente, otorgando viabilidad para su ejecución.
15. Que mediante Resolución No. 1006 del 22 de Octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, otorgó a la Fundación Cardiovascular de Colombia – FCV, permiso de ocupación de cauce

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003 (FEBRERO 26 DE 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

permanente, por las estructuras que comprenden la construcción de un paso a desnivel, sobre la autopista Bucaramanga – Piedecuesta, para el acceso al complejo médico del Hospital Internacional de Colombia, en el sector aledaño a la Quebrada Mensulí y a la Quebrada Palmichal en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta

16. Que la Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga, requiere suscribir contrato con la Fundación Cardiovascular de Colombia, con el objeto de llevar a cabo la construcción de un intercambiador Vial, ubicado en la el Km 85 + 700 de la ruta 45ª -07 en el Municipio de Piedecuesta, para facilitar el retorno de los vehículos que se movilizan por la Autopista Floridablanca - Piedecuesta, en el punto de mayor congestión previsible por la confluencia del acceso al Condominio Ruitoque, del acceso a la UPB y a las instalaciones del Complejo Médico FCV, contrato que se suscribirá en beneficio común y general de la comunidad que integra el Área Metropolitana De Bucaramanga y con la finalidad de mejorar la movilidad del sector.
17. Que teniendo en cuenta las condiciones especiales del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y lo atípico de la figura contractual que emerge del acuerdo de voluntades, sin que por ello deje de ostentar la categoría de Contrato Administrativo, en el entendido que el objeto recae sobre un servicio público, se requiere autorización de parte de la Junta Metropolitana para suscribir contrato con la Fundación Cardiovascular de Colombia, cuyo objeto es el desarrollo de la obra “Proyecto Intercambiador de Mensulí,” ubicado en el K 85+700 de la ruta 45 A-07, en la vía a Piedecuesta.
18. Que la Ley 1625 de 2013 establece en su Artículo 20, literal g), numeral 1° como unas de las atribuciones de la Junta Metropolitana otorgar autorización previa al Director de la Entidad, para celebrar contratos que superen los límites establecidos para la contratación.
19. Que el Acuerdo Metropolitano No. 032 de 2014, en su artículo 27 autorizó al Director – Representante legal del Área Metropolitana de Bucaramanga, durante el período de dos mil quince (2015), para llevar a cabo todos los procesos contractuales y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, sin obtener autorización previa de la Junta Metropolitana hasta por una cuantía de DOS MIL (2.000) SMLMV.
20. Que teniendo en cuenta que el contrato antes enunciado, supera la cuantía autorizada mediante Acuerdo Metropolitano No. 032 de 2014 a la Directora de la entidad, se requiere autorización para la suscripción del mismo.
21. Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facultar a la Directora del AMB, para suscribir contrato con la Fundación Cardiovascular de Colombia, con el objeto de llevar a cabo la construcción de un intercambiador Vial, ubicado en la el Km 85 + 700 de la ruta 45ª -07 en el Municipio de Piedecuesta, con un presupuesto oficial de hasta 11.500 SMLMV.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 003 (FEBRERO 26 DE 2015)</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.


**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2015.

El Presidente de la Junta;

  
**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA**

El Secretario de la Junta;

  
**CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 26 de Febrero de 2015 y Acta No. 002 de 2015. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,

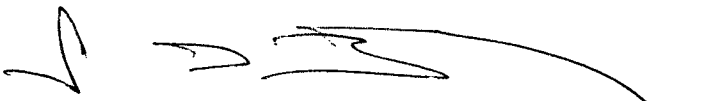
Presidente de la Junta,

  
**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA**

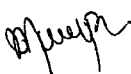
Secretario de la Junta,

  
**CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN**

El Acuerdo Metropolitano No. 003 de 2015 "**POR EL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES A LA DIRECTORA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 26 de Febrero de 2015, fue sancionado en el día de hoy 02 de Marzo de 2015.

  
**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA**  
 Presidente Junta Metropolitana

Proyecto: Cindy Katherine Castañeda  
 Revisó: Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Abogada Externa  
 Secretaria General 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES  
No. **01422170**

D-235

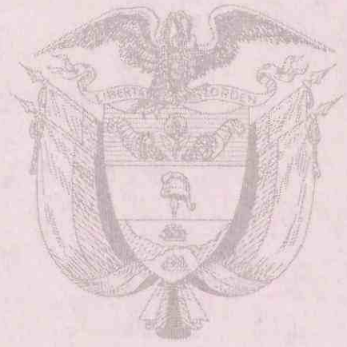
COD. MUN. 1001	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCHARAMANGA
-------------------	--------------------------------------

ENTIDAD RECAUDADORA TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	RECIBO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	DIA 11	MES 02	AÑO 2010
---	---	-----------	-----------	-------------

VALOR EN LETRAS  
SESENTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01422170	NIT - C.C. 00890210581
---	---------------------------

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103201	Publicaciones	\$ 77.338.00



FORMA DE PAGO CONSIGNACION	No. DE CHEQUE 32903	No. DE CUENTA CORRIENTE 187-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA	VALOR A PAGAR \$ 77.338.00
-------------------------------	------------------------	--	------------------------------	-------------------------------

OBSERVACIONES: ACUERDO METROPOLITANO No. 003 DE FEBRERO 26 DE 2010 POR EL CUAL SE CON- CEDEN AUTORIZACIONES A LA DIRECTORA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	FUNCIONARIO RECAUDADOR MARQUEZ MARQUEZ ALBA LUZ
--	--

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO